

Asunto: Cesación de efectos de matrimonio religioso
Demandante: María del Pilar Camayo Certuche
Demandado: Alcides Muñoz Carvajal
Providencia: Rechazo

Nota a despacho. Popayán, 06 de febrero 2024. En la fecha paso a la mesa del señor; informándole que no se recibió subsanación de la demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso. Sírvese proveer.

Víctor Zúñiga Martínez
Secretario

Juzgado Primero de Familia
Popayán, seis de febrero de dos mil veinticuatro

Interlocutorio n.º 191

La señora María del Pilar Camayo Certuche, identificada con cédula de ciudadanía n.º 34.319.712 a través de apoderado judicial, presento demanda de cesación de efectos civiles de matrimonio religioso en contra del señor Alcides Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía n.º 76.325.084.

En auto n.º 79 del 23 de enero de 2.024 se inadmitió el libelo. Tal proveído se notificó en debida forma mediante estado electrónico n.º 007 del 24 de enero de 2.024, y en cumplimiento de ello han transcurrido los cinco (5) días de ley para subsanar la demanda, sin que la parte actora hubiera hecho lo propio.

Por consiguiente, se debe rechazar el escrito genitor, de conformidad con el inciso 2º numeral 7º del artículo 90 del C.G. del P.

Acorde con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve

Primero.- RECHAZAR la demanda de Cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, incoada por la señora María del pilar Camayo Certuche, en contra del señor Alcides Muñoz Carvajal.

Segundo.- ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase

Asunto: Cesación de efectos de matrimonio religioso
Demandante: María del Pilar Camayo Certuche
Demandado: Alcides Muñoz Carvajal
Providencia: Rechazo

El Juez,

Firmado Por:
Gustavo Andres Valencia Bonilla
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6422518210ec66984c7d7ec56cedee80303c9d4ce408cddd52861edfe4e73ae3**
Documento generado en 06/02/2024 07:07:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>